

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 129/2013

**C. [REDACTED]
VS
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RESOLUCIÓN No. 115.5.700

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil trece.

VISTOS para resolver en los autos del expediente citado al rubro y:

RESULTANDO

ÚNICO. El veintiuno de marzo de dos mil trece, se recibió a través de la plataforma electrónica COMPRANET, escrito de inconformidad promovido por el **C. [REDACTED]**, quien por su propio derecho controvierte actos del **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL** derivados de la licitación pública nacional **No. 03110002-006-13**, celebrada para el **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**.

Con motivo de la interposición de la inconformidad anteriormente señalada, se abrió el expediente 129/2013 del índice de esta Dirección General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término si se surte o no la competencia legal de esta Dirección General para conocer y resolver de la inconformidad promovida por el **C. [REDACTED]**.

Expuesto lo anterior, del análisis al escrito de impugnación que nos ocupa se advierte que el accionante impugna actos derivados de la licitación pública nacional **No. 03110002-006-13**, convocada por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**.

Al respecto se determina que no se surte a favor de esta Dirección General la competencia legal para conocer la inconformidad de que se trata, en razón de que en términos de los artículos 1º; en correlación con el artículo 62, fracción I, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de esta

Dependencia, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atender y resolver las inconformidades que presenten los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el invocado artículo 62, fracción, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de esta Dependencia, es facultad de esta Unidad Administrativa, conocer y resolver las inconformidades que se interpongan por actos realizados por los Estados y Municipios, el Distrito Federal, sus Órganos Político Administrativos (cuando se utilicen recursos federales); las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, derivados de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El citado numeral del Reglamento Interior señalado con antelación, se reproduce en lo que aquí interesa:

“ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. *Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

1. *Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y*

2. *Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente....”*

Por su parte, el artículo 1º, de la citada Ley de la materia, señala las dependencias y entidades y organismos sujetas a la aplicación de dicho ordenamiento legal. Veamos:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Precisado lo anterior, se señala que el **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**, no está comprendido dentro de ninguna de las dependencias y entidades a que alude el transcrito artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que esta Unidad Administrativa **carece de competencia legal** para conocer de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación convocados por dicho Consejo de la Judicatura Federal.

A mayor abundamiento, se advierte que en el numeral 2.12 de la convocatoria que nos ocupa, se estipuló que los licitantes podrían inconformarse ante la **Contraloría** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del fallo, de ahí que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, sea la autoridad que se estima competente para conocer del presente asunto.

Finalmente se destaca que el Consejo de la Judicatura Federal mediante Acuerdo General 29/2012, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo General 6/2009, establece en su artículo 182 que *“En contra de los actos del procedimiento y fallos que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este acuerdo, los proveedores y contratistas que acrediten interés jurídico, podrán inconformarse por escrito ante la **Contraloría**, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen; al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría de Administración”.*

